

XILOCA 2
págs. 89-100
1988

"PROCESO CONSTITUYENTE DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN MONREAL DEL CAMPO (23-4-1933)

Pedro J. Adiego Sancho

I. INTRODUCCION

El proceso constituyente de las elecciones municipales en Monreal del Campo en 1933 coincide, así mismo, con las elecciones generales a Cortes. La ley que regula estos procesos electorales es la promulgada durante la presidencia de gobierno de D. Antonio Maura el 8 de agosto de 1907. A esta ley el gobierno republicano, para subsanar sus deficiencias e intentar concluir con el caciquismo, promulgó el día 8 de mayo de 1931 un Decreto por el cual se modificaban algunos aspectos de la misma y que, sin duda matizaban su contenido. Dentro de esta reforma cabe destacar la abolición del artículo 29 de la ley de 1907, que permitía a los candidatos poder ser nombrados concejales, o en su caso diputados, sin ser votados, es decir, lo que se denomina la elección sin votación y que favorecía sustancialmente a los caciques lugareños¹.

El proceso electoral que vamos a estudiar está basado en la Ley Electoral del 8 de agosto de 1907, que es, sin duda, la ley electoral más completa aprobada por ningún parlamento español y que, además, sigue vigente como ley supletoria².

Antes de pasar a estudiar el proceso constituyente de las elecciones municipales, creemos que es necesario exponer varias de las características más importantes de dicha ley electoral y las modificaciones posteriores, realizadas por el Decreto de 8 de mayo de 1931. Cabe destacar:

1. CARRERAS, F. y VALLES, J.M.: "Las elecciones". Ed. Blume 1977.

2. Ibid.

* Capacidad electoral: en el artículo primero quedan definidos los requisitos para poder ejercer el derecho al voto: ser varón, tener 25 años cumplidos, disfrutar de los derechos civiles y ser vecino del municipio y estar censado al menos desde hace 2 años. Será reformada la capacidad electoral por el Decreto de 8 de mayo de 1931, que rebajará la edad de votación de 25 a 23 años³, todas las demás restricciones subsisten en dicho Decreto según el artículo primero de la ley anteriormente citada.

* Obligatoriedad de voto: el artículo segundo considera el voto como un derecho y como una obligación inexcusable de todo ciudadano. Si no se ejerce ese derecho podrá ser sancionado según contempla el artículo ochenta y cuatro de dicha ley.

* Candidatos: para ser candidato a un puesto en la corporación municipal se requiere ser varón, no ser religioso, tener más de 25 años y gozar de los derechos civiles, según la mencionada ley. Esto también será reformado por el Decreto de 8 de mayo de 1931 que reduce la edad a 23 años, y, además, podrán ser candidatos las mujeres y los sacerdotes⁴.

* El Censo Electoral: para poder votar es requisito indispensable estar inscrito en el Censo. El responsable del funcionamiento del Censo es el Instituto Geográfico Estadístico y Catastral. El Censo será rectificado anualmente y renovado cada diez años. Los órganos del Censo son: la Junta Central, ubicada en Madrid, las juntas provinciales sitas en las capitales de provincia y las municipales en las cabeceras de los términos municipales. De esto se deduce que las Juntas controlaban de manera absoluta quienes tendrán los cargos de esos órganos y, de ello, se deduce, así mismo, que en las elecciones municipales, y son las más importantes, las juntas al estar en manos de la oligarquía y de los caciques pueden ser fácilmente manipuladas.

Aunque no tienen voz ni voto los secretarios son un elemento esencial en las juntas, ya que son los técnicos en jurisdicción, es decir, los únicos profesionales.

* Los Concejales como representantes: Los concejales, una vez elegidos, representan individual o colectivamente a la Nación.

En los distritos en los que se debe elegir más de un concejal se establece el voto limitado según dicta el artículo veintiuno que dice: "En los distritos en que debe elegirse un concejal cada elector no podrá dar validez su voto más que a una persona, cuando se elija más de uno hasta cuatro, tendrá derecho a votar uno menos del número de los que haya de elegirse, a dos menos si se eligieran más de cuatro, a tres menos si se eligieran más de ocho y cuatro menos si se eligieran más de diez"⁵.

Esta fórmula será modificada por el, ya mencionado, Decreto de 8 de mayo de 1931 donde puede leerse: "Donde se hayan de elegir diez concejales, cada elector

3. SAINZ DE VARANDA, R.: "Colección Leyes Fundamentales" Zaragoza, 1957.

4. Ibid.

5. Ibid.

podrá elegir ocho; donde nueve, siete; donde ocho, seis; donde siete, cinco; donde seis, cuatro; donde cinco, cuatro; donde cuatro, tres; donde tres, dos y donde dos, uno"⁶.

En ambas leyes se establece que el voto es secreto.

El artículo veintitres de la Ley Electoral de 1907 contempla la organización de Distritos, Colegios y Secciones. Los distritos electorales se dividirán en secciones, cada término municipal constituirá una sección, si no excede de 500 el número de electores; dos si no excede de mil; tres si no excede de mil quinientos y así sucesivamente.

En el Decreto de 8 de mayo de 1931 se establece que el artículo veintitrés será, también, de aplicación a las circunscripciones. Según esto se mantendrá la antigua división en distritos uninominales (núcleos rurales) y con las ciudades importantes formando circunscripción plurinomial. Esto es otro punto clave para eliminar el caciquismo. En el caso que nos ocupa, es decir, en las elecciones municipales de Monreal del Campo, el pueblo fue dividido en dos distritos: el Norte, también denominado Primero, y el Sur, o Distrito Segundo, que a su vez también estaba dividido en dos secciones 1 y 2.

* Los Candidatos. La elección sin votación: La Ley de 1907 regula las condiciones para ser proclamado candidato, también regula el nombramiento de interventores para las mesas, quienes tramitarán las oportunas reclamaciones en los colegios electorales. Fácil es comprender que la manipulación está servida.

Este aspecto también es corregido por el mencionado Decreto de 1931, ya que según el artículo veinticuatro y en sus casos segundo y tercero se establecen las normas para la proclamación de candidatos, dice así: "Serán proclamados candidatos por las Juntas municipales del Censo los que lo soliciten el domingo anterior al día señalado, para la elección y reunan, en este caso la condición de ser propuesto por dos concejales o exconcejales del mismo término municipal". Así mismo en su párrafo tercero se dice que: "Se podrá ser proclamado candidato si se es propuesto por la vigésima parte del número total de electores del distrito ante las mesas formadas por el presidente y dos adjuntos, tres días antes del domingo de la proclamación de candidatos". Según el artículo 26: "La proclamación de candidatos se verificará ante la Junta Municipal del Censo, previa presentación, por sus apoderados o los interesados, de las certificaciones propuestas por ellos mismos, según lo especificado en el artículo 24".

Por el artículo 30 de la Ley de 1907 el candidato proclamado podrá nombrar en cualquier tiempo, hasta el jueves anterior a la elección, dos interventores y dos suplentes de éstos por cada sección de su distrito, expidiéndoles credenciales talonarias.

6. Ibid.

7. Ibid.

8. Ibid.

* Mesas electorales. Procedimiento para votar: el artículo treinta y dos de la Ley de 1907 atribuye a las mesas electorales las siguientes misiones: "Presidir la votación, conservar el orden en ella y velar por la pureza del sufragio". En cada sección hay una mesa electoral. La mesa está constituida por un presidente, los adjuntos y los interventores que nombren los candidatos.

La constitución de las mesas electorales queda regulada por el artículo treinta y tres de dicha Ley, así se formarán tres grupos:

1. Electores de la sección que sean contribuyentes mayores por inmuebles, cultivos y ganadería, con derecho a votar compromisarios en la elección de senadores.

2. Electores de la sección con títulos académicos o profesionales, ejerzan o no la profesión, jefes y oficiales retirados y funcionarios civiles jubilados.

3. Electores contribuyentes por cualquier concepto y entidad y electores no contribuyentes.

Será condición precisa saber leer y escribir para figurar en estos grupos.

De estos tres grupos se designarán, según los artículos treinta y seis y treinta y siete, los cargos de dichas mesas. La Junta municipal designará (artículo treinta y seis) como presidente de la mesa electoral de cada sección al elector de más edad entre los tres primeros que figuren en cada una de las tres listas del artículo treinta y tres. Por el mismo procedimiento elegirá dicha junta al suplente del presidente; pero designará al de más edad de los tres últimos de las listas referidas. En el siguiente bienio (los presidentes y sus suplentes ostentaban el cargo durante dos años) se hará la designación de presidente partiendo de la letra M hacia la Z, y el suplente partiendo de la letra L hacia la A. Para la designación de adjuntos y suplentes de mesa electoral se empleará el artículo treinta y siete, según el cual se dice que la Junta Municipal del Censo se reunirá en sesión pública el domingo siguiente a la convocatoria de toda elección. Cada sección designará dos adjuntos que en unión del presidente constituirán la mesa electoral. El procedimiento para designar estos adjuntos será igual que el empleado para la designación del presidente, pero se prescindirá de la lista de donde éste haya sido elegido.

Las mesas eran otro punto clave para el falseamiento del sufragio. El presidente de la mesa tiene dentro del colegio electoral autoridad exclusiva.

El día de la votación será siempre domingo. Empezará a las ocho de la mañana y continuará sin interrupción hasta las cuatro de la tarde. La votación será secreta. El presidente abrirá la votación anunciando: "Empieza la votación". Los electores se acercarán a la mesa uno a uno y dirán su nombre. La mesa se cerciorará de que está inscrito el nombre del votante en las listas. Este entregará por su propia mano al presidente de la mesa una papeleta blanca doblada, en la que estará inscrito o impreso el nombre del candidato elegido por él. El presidente sin ocultar un momento la papeleta dirá en voz alta el nombre del elector y añadiendo "vota" la depositará en la urna de vidrio transparente. Los adjuntos o dos de los interventores anotarán en una lista numerada los electores por el orden que emitieron su voto. El derecho a votar se acreditará únicamente por la inscripción en los ejemplares certi-

ficados de las listas. A las cuatro de la tarde anunciará el presidente de la mesa, en voz alta, que se va a concluir la votación y no se permitirá entrar a nadie más en el local. Votarán los individuos de la mesa, aunque figuren en el censo de otra sección, y se firmarán por los adjuntos e interventores, las listas de votantes⁹.

* Escrutinio y resultados: una vez cerrada la votación comenzará el escrutinio. El presidente de la mesa leerá en voz alta las papeletas que el mismo extraerá, una a una, de la urna. Los adjuntos e interventores confrontarán el número de ellas con el de votantes anotados en las listas. Las papeletas no legibles o que contengan nombres que no coinciden con ninguno de los candidatos se considerarán en blanco. Si alguno de los presentes tuviera dudas sobre el contenido de una papeleta leída por el presidente, podría examinarla. Hecho el recuento de votos, si no se presentase ninguna protesta, el presidente enunciará en voz alta el resultado, especificando el número de papeletas leídas, el de votante y el de los votos obtenidos por cada candidato. Seguidamente se quemarán las papeletas extraídas de las urnas, salvo aquéllas que hubieran suscitado alguna reclamación. El resultado se hará público en la puerta del colegio. También se comunicará al presidente de la Junta Central del Censo y al de la Junta Provincial para que lo inserte en el Boletín Oficial de la Provincia. Todas las comunidades se harán mediante correo certificado. Concluido todo ello el presidente, los adjuntos e interventores firmarán el acta de la sesión, archivándose la misma y los demás documentos en la secretaría municipal del Censo. El jueves siguiente a la elección se celebrará el escrutinio general en la Junta municipal del Censo, en la que se recontarán de nuevo los votos en base a los pliegos recibidos de las secciones electorales. Terminado el recuento el secretario leerá el resumen de los resultados y el presidente proclamará concejales electos a los candidatos que aparezcan con mayor número de votos hasta completar el número de elegibles. En caso de empate el presidente proclamará concejales a los candidatos empatados, reservando la resolución al Ayuntamiento y Junta municipal¹⁰.

Según el Decreto de ocho de mayo de 1931 queda suspendido el informe del Tribunal Supremo acerca de la validez y legalidad de la elección y de la aptitud y capacidad de los candidatos proclamados en los términos que confieren al artículo cincuenta y tres de la Ley Electoral de 1907.

Este era esquemáticamente el proceso de escrutinio. Como ante, en el proceso de votación, la ley regula con minuciosidad y, aparentemente, con garantías, todas las operaciones. Sin embargo, ya hemos visto los principales puntos débiles, que son precisamente cruciales para que las elecciones puedan ser sistemáticamente falseadas.

9. CARRERAS, F. y VALLES, J.M: Op. cit.

10. Ibid.

II. FORMACION DE LOS ORGANOS CONSTITUYENTES PREVIOS A LA VOTACION

Acabamos de estudiar a grandes rasgos las características principales de la Ley Electoral de 1907 y las modificaciones introducidas por el Decreto de 8 de mayo de 1931, en las que se basa el proceso constituyente de las elecciones municipales de Monreal.

Cronológicamente, las primeras actuaciones para poder llevar a cabo el proceso electoral que nos ocupa fue la formación de las mesas electorales, y más concretamente la formación, adaptadas a la fórmula propuesta por el artículo treinta y tres del Decreto, de las listas del censo. Esta labor fue llevada a cabo por la Junta municipal del censo de Monreal del Campo mediante la tramitación de un expediente, en virtud de lo preceptuado en el Decreto de 6 de enero de 1933, estableciendo los plazos para las operaciones preparatorias de las elecciones y para el nombramiento de presidente y suplente de las mesas electorales.

Cumplimentado lo mandado en el Decreto de la Presidencia de Gobierno, el Ayuntamiento con fecha 15 de febrero de 1933 decretó que se procediera a la formación de las listas o grupos establecidos en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley Electoral de 1907, las cuales se expondrán al público el día 20 de febrero y permanecerán expuestas durante 10 días, pudiéndose hacer las reclamaciones oportunas. La misma junta designará antes del día 4 de abril los presidentes y suplentes de cada mesa según el artículo treinta y seis.

En Monreal del Campo los miembros pertenecientes a las listas del grupo segundo no aparecieron al público, ello puede deberse a la resolución tomada por la Junta Central tras la consulta realizada por la Junta Provincial de Cáceres en virtud de las dudas que ofrecía la formación de dichas listas. La Junta Central dictaminó: "que no pueden ser incluidos en el citado grupo los mayores contribuyentes a que se refiere". Así mismo en este Decreto se citó a la Junta municipal para que en sesión pública, que se celebraría el 19 de febrero a las 11 de la mañana, procediera a la formación de las mencionadas listas.

El siguiente paso fue la confección del acta de formación de los grupos electorales conforme al artículo treinta y tres, el 19 de febrero. Previa convocatoria personal a todos los componentes de la Junta municipal, el presidente, leídas las disposiciones legales, dispuso que se fueran entresacando de las listas electorales definitivas y de entre los que saben leer y escribir, los electores que han de constituir cada uno de los grupos, formándose así las listas numeradas. También acordó la Junta que un ejemplar de cada lista fuese expuesto al público en las Casas Consistoriales y día 20 de dicho mes. Enlazando con lo anterior existen unas diligencias certificadas por el secretario, según las cuales hace constar que desde el día 20 y durante el plazo de 10 días quedaron expuestas al público las listas formadas por la Junta. Más tarde, el día 5 de marzo son retiradas sin que se haya producido reclamación alguna.

11. Archivo Municipal de Monreal del Campo: Actas de la Corporación.

Siguiendo el hilo de la Ley Electoral el siguiente paso fue la designación de presidentes de las distintas mesas electorales, de esta forma con fecha 19 de marzo el presidente de la Junta municipal convoca a los componentes de la Junta para que el día 20 se personen en las Casas Consistoriales a las 11 de la mañana a fin de proceder a la designación de presidentes y suplentes de mesa, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley Electoral. En esta reunión y estando presentes los miembros de la Junta y de acuerdo con los artículos treinta y tres y treinta y seis, anteriormente citados, fueron designados, en virtud de ser los electores de mayor edad, como presidentes y suplentes de mesa, las siguientes personas:

Distrito Primero	Sección única
Presidente:	Baltasar Meix Huget
Suplente:	Angel Giménez Olvés
Distrito Segundo	Sección primera
Presidente:	Magdalena Basante de Blas
Suplente:	Telesforo Yuste Sánchez
Distrito Segundo	Sección segunda
Presidente:	Manuel Alava Moreno
Suplente:	Blas Moreno Martín

La división de distritos y secciones se realizó de acuerdo al artículo veintitrés, referido en la introducción.

La Junta acordó asimismo que se comunicase a los presidentes y suplentes designados sus nombramientos. La Junta expidió dichos nombramientos a los elegidos, a quienes sirvieron de credencial durante el bienio 1933-1935.

El día 3 de abril se publicaron en el Boletín Oficial Provincial los términos y plazos para la convocatoria de elecciones municipales. Incluido dentro de este boletín se especifica que la Gaceta de Madrid (o Boletín Oficial), correspondiente al 29 de marzo, publicó el siguiente decreto: "La Ley electoral de 20 de diciembre último, disponiendo el cese de los concejales proclamados en las elecciones de abril de 1931 por el artículo veintinueve, fijó el plazo de 3 meses para prever por elección, en la fecha que acordara el Gobierno las vacantes que resultarán de la aplicación de dicha ley, y con objeto de dar cumplimiento a esto, decretó:

Art. 1 Las elecciones para designar las vacantes en los Ayuntamientos, con motivo del cese de los concejales proclama dos en 1931, se verificarán el Domingo 23 de abril.

Art. 2. El día de la emisión de este boletín, 3 de abril, comienza el período electoral. La fecha del Domingo 9 se designará para que las juntas municipales del Censo electoral nombren adjuntos, que en unión de los presidentes ya designados, han de formar las mesas electorales de cada sección. El domingo 16 para proclamación de candidatos. El domingo 23 para la elección y el jueves 27 para el escrutinio general.

Art. 3. Las elecciones se verificarán con arreglo a los decretos de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877 y la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, con excepción del artículo veintinueve.

Art. 4. Servirá de base para estas elecciones el censo electoral mandado formar por el Decreto de la Presidencia de fecha 26 de enero de 1932, teniendo iguales derechos los ciudadanos de uno y otro sexo (reforma del 8 de mayo de 1931).

Art. 5. Las reclamaciones electorales que con motivo de estas elecciones puedan intentarse se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de fecha 29 de mayo de 1931, en el que se refiere a validez o invalidez de las mismas y en lo relativo a las incapacidades, incompatibilidades o excusas de los elegidos, se tramitarán y resolverán por los propios ayuntamientos una vez que se hallen constituidos.

Art. 6. Los nuevos ayuntamientos se constituirán el próximo 10 de mayo, cesando dicho día las comisiones gestoras nombradas con arreglo a los preceptos de la ley del 2 de diciembre de 1932, salvo que sean declaradas nulas las elecciones verificadas, en cuyo caso deberán continuar hasta que se verifiquen de nuevo y puedan posesionarse de sus cargos los concejales elegidos¹².

Existe un artículo adicional que exime de cumplir este decreto a los ayuntamientos de la región catalana.

También dentro de este boletín, de mano del Gobernador Civil, se insertan una serie de cláusulas indicadoras de los actos a realizar, así como de los ayuntamientos en que se debe realizar la votación: "Los ayuntamientos de esta provincia a quienes afecta esta convocatoria son muchos, entre ellos están: Monreal del Campo, Caminreal, Alcañiz, Calamocha.... Siendo firme propósito de este Gobierno Civil respetar escrupulosamente la voluntad del cuerpo electoral en la próxima contienda, con lo cual en esta fecha quedan retiradas cuantas comisiones, delegaciones o apremiso se hayan expedido por mi voluntad y no estén autorizadas por la ley; recordando a todas autoridades que hayan de intervenir en las actas de elección tengan presente la sanción penal establecida".

En el mismo boletín se especifica como deben realizarse las mencionadas elecciones. En realidad se trata, tan sólo, de una ampliación del Decreto electoral dado por el Gobierno con ciertas particularidades interesantes que afectan directamente al proceso electoral municipal. Añade: "que el jueves 13 se reunirán las mesas electorales que señalan los aspirantes a ser proclamados candidatos por la vigésima parte del cuerpo total de electores de distrito. El jueves 20 se constituirán las mesas electorales a fin de que los candidatos hagan entrega de los talones firmados a los interventores. Además el Gobernador siguiendo las ordenanzas marcadas por la ley encargó muy especialmente a los señores alcaldes que tan pronto como termine el escrutinio pongan en conocimiento de su autoridad el resultado de ella, por el medio más rápido que cuenten, expresando nombres y apellidos de los concejales proclamados, número de votos obtenidos por cada uno de ellos y la significación política con la que figuren"¹³.

12. Boletín Oficial de la Provincia de Teruel de 3 de abril de 1933.

13. Ibid.

III. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL

Con fecha 4 de abril de 1933 el secretario y presidente de la Junta municipal firman una providencia por la cual: "según el Boletín Oficial de la Provincia, correspondiente al día 3 de abril, para la convocatoria de elecciones de concejales cúmplase lo prevenido en el artículo diecinueve de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y al efecto expóngase al público a la puerta de los locales designados para colegios electorales por medio de edictos y advirtiéndole que las listas permanecerán expuestas hasta el día que terminen las elecciones". De acuerdo con el artículo treinta y siete fueron convocados el día 9 de abril los señores vocales que componen la Junta municipal del censo electoral, para que concurran a las 10 de la mañana en las salas capitulares, para celebrar sesión pública y hacer en ella la designación de los adjuntos y la de suplentes, que han de formar parte de las mesas electorales.

El secretario certifica con fecha 5 de abril que han quedado expuestas al público las listas definitivas de votantes.

De acuerdo con lo establecido en la convocatoria de elecciones el día 9 de abril se reunió la Junta municipal para la designación de los adjuntos y suplentes de las mesas. Estando presentes todos los componentes, y una vez leído el artículo treinta y siete y demás disposiciones legales, se acordó por unanimidad la designación de los siguientes señores y señoras:

Distrito Norte.	Sección única
Adjuntos:	Presentación Abad Rubio y Carmen Aguar Latorre
Suplentes:	Pilar Yuste Yuste y Francisco Yuste Yuste
Distrito Sur.	Sección Primera
Adjuntos:	Carmen Alcalde Lasarte y Miguel Allueva Pérez
Suplentes:	Carmen Yuste Yuste y Domingo Yuste Serrano
Distrito Sur.	Sección Segunda
Adjuntos:	Mariano Barea Sánchez y Francisco Remón Pastor
Suplentes:	Felipe Yuste Tortajada y Jesús Yuste Serrano

También acordó la Junta que se diera conocimiento de la designación de adjuntos y suplentes al presidente de la Junta Provincial, tal como especifica la ley, y que se participe a los interesados de su nombramiento por medio de la oportuna comunicación y que una vez firmada por el interesado le servirá de credencial.

Retomando el hilo cronológico de la convocatoria el día 16 de abril se celebraron las proclamaciones de candidatos, según el artículo veintiseis, para ello pudieron presentar las solicitudes desde las 8 de la mañana hasta las 12. Es curioso observar las distintas modalidades de proclamación de candidatos. Estando presentes los interesados o sus apoderados la Junta decidió proclamar como candidatos a los siguientes señores y expresando asimismo los concejales por los que fueron propuestos:

A. Propuestos por D. Cesario Hernández, concejal en 1916 y D. Serafín Calvo, concejal en 1931. Sin justificación alguna proclamaron a: José Allueva Martín (Distrito Sur), Pedro Engli Visiedo (Distrito Sur), Miguel López Allueva (Distrito Sur),

Eusebio Ramos Plumed (Distrito Norte), Miguel Yuste Martín (Distrito Norte), Manuel Marco Lorente (Distrito Sur) y a Victoriano Gorriz Bau (Distrito Norte). Todos ellos expusieron sus datos personales bajo declaración jurada suplicando al presidente de la mesa se sirva proclamarse candidato por su correspondiente distrito.

B. Propuestos por D. Alfonso López Plumed y por D. Manuel Plumed Lázaro, concejales en 1931, fueron: Jaime Latasa Plumed (Distrito Sur), Juan Rizos Boira (Distrito Sur), Agustín Lázaro Martín (Distrito Sur) y Francisco Latorre Yuste (Distrito Sur).

C. Propuestos por D. Francisco Plumed Yuste, concejal en 1914 y por D. Alfredo García Baquero, concejal en 1919, van a ser: Jacinto López Allueva (Distrito Norte), Santiago Latorre Lorente (Distrito Norte) y Ramón Villalba Pérez (distrito Norte).

El día 20 de abril formaron parte constituyente de la mesa, junto con el presidente y los adjuntos, los interventores. Estos velaran en pro de su candidato por la legalidad de la votación.

Los candidatos, por su parte, nombraron como interventores a: por el Distrito Norte Santiago Latorre Lorente a Ramón Muñoz; Eusebio Ramos Plumed a Enrique Beltrán Bellido y Tomás López Martín; Jacinto López Allueva a Domingo Lorente; Victoriano Gorriz Bau a Gerardo Muñoz y Lorenzo Hernández y Ramón Villalba a Manuel Marco Betes. Por el Distrito Sur, Sección Primera Pedro Englí Visiedo a Andrés Latorre Sierra y Victor Marco Lorente; Miguel López Allueva a Joaquín Latorre Calvo y Antonio Civera Civera; Agustín Lázaro Martín a José Martín Planas y Francisco Latorre Yuste a José Allueva Muñoz. Por el Distrito Sur, Sección Segunda Juan Rizos Boira a Juan Garcés Martínez; Jaime Latasa Plumed a Francisco Latorre Lorente; José Allueva Martín a Francisco Marco Lorente y Jesús Hernández Muñoz y Manuel Marco Lorente a Juan Plumed Vicente y Antonio Plumed Ballestín.

IV. PROCESO DE VOTACION Y CANTIDATOS ELECTOS

El día 21 de abril quedaron equipados los colegios electorales con todos los requerimientos que la ley establece, como son: mensaje, útiles de escritorio, impresos necesarios... y las listas definitivas acompañadas de las pertinentes certificaciones de fallecidos, ya que las de los incapacitados no fueron suministradas por el juez.

A las 7 de la mañana del día 23 y tal como establece la Ley Electoral deberán constituirse las distintas mesas formadas por el presidente y los adjuntos, así como los interventores designados por los candidatos, debiendo presentar estos últimos sus credenciales talonarias al presidente de la mesa. Las mesas quedaron constituidas de la siguiente forma: por el Distrito Norte, como presidente, Baltasar Meix Huguet; como adjuntos, Presentación Abad Rubio y Carmen Aguar Latorre; como interventores, Manuel Marco Betes, Ramón Muñoz Muñoz, Domingo Latorre Calvo, Enrique Beltrán Bellido, Lorenzo Hernández, Gerardo Tomás López y Gerardo Muñoz Garecés. Por el Distrito Sur, Sección Primera, como presidente, Magdalena

Basante de Blas; como adjuntos, Miguel Allueva Pérez y Carmen Alcalde; como interventores, José Martín Planas, José Allueva Muñoz, Antonio Civera Civera, Joaquín Latorre Calvo y Antonio Latorre Sierra. Y por el Distrito Sur, Sección Segunda, como presidente, Manuel Alava Moreno; como adjuntos, Felipe Yuste Tortajada y Francisco Remón Pastor; como interventores, Juan Plumed Vicente, Juan Garcéz Martínez, Francisco Marco Lorente, Jesús Hernández y Francisco Latorre Lorente.

Mariano Perea Sánchez, médico del pueblo, por el carácter de su profesión se vio imposibilitado a ejercer su puesto de adjunto, siendo sustituido por Felipe Yuste Tortajada.

Una vez constituidas las mesas y llegada la hora de las 8 de la mañana, los presidentes abrían al público las puertas de los locales diciendo estas palabras: "empieza la votación". Los electores podían comenzar a hacer uso de su derecho al voto.

Terminada la votación, a las 4 de la tarde, comenzó el escrutinio por el procedimiento analizado anteriormente, dando el siguiente resultado:

Distrito Norte: número de electores que constituyen esta sección 598, número de electores que han tomado parte en la votación 522, número de papeletas leídas 522. Con 294 votos resultaron Eusebio Ramos Plumed y Miguel Yuste Martín; con 293 votos Victoriano Gorriz Bau; con 222 Ramón Villalba Pérez Jacinto López Allueva y Santiago Lorente. 4 papeletas fueron anuladas y 2 salieron en blanco.

Distrito Sur, Sección Primera: número de electores que constituyen esta sección 587; número de votantes 504; número de papeletas leídas 504. Con 304 votos resultaron José Allueva Martín, Manuel Marco Lorente y Miguel López Allueva; con 196 votos Agustín Lázaro Martín; con 195 Juan Rizos Boira, Francisco Latorre Yuste y Jaime Latasa Plumed; con 3 votos Victoriano Gorriz; con 2 votos Ramón Villalba Pérez, Jacinto López Allueva y Santiago Latorre Lorente.

Distrito Sur, Sección Segunda: número de electores que constituyen esta sección 481; número de electores que han ejercido su derecho al voto 404; número de papeletas leídas 404. Con 234 votos resultaron Pedro Engli Visiedo, José Allueva Martín, Manuel Marco Lorente y Miguel López Allueva; con 165 votos Juan Rizos Boira, Francisco Latorre Yuste, Jaime Latasa Plumed y Agustín Lázaro Martín; con 4 votos Ramón Villalba Pérez, Jacinto López Allueva y Santiago Latorre Lorente. En blanco 1 voto.

Tras el escrutinio se quemaron las papeletas y se envió, tal como indica la ley, un pliego certificado del resultado a la Junta Provincial. Así mismo, se comunicó los resultados a los candidatos. Terminada la votación fueron retiradas del público las listas de electores.

Para concluir definitivamente el proceso electoral y de acuerdo con lo dispuesto en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 3 de abril, se celebrará el escrutinio general de la elección de concejales el día 27, por tanto el día 26 fueron convocados todos los componentes de la Junta, procediéndose al escrutinio general. Se abrieron todos los pliegos remitidos por las mesas al Ayuntamiento y, cerciorándose la Junta de su integridad, se procedió, de nuevo, al recuento de votos que produjo la anula-

ción de todos aquéllos que lo hicieron por un candidato no perteneciente al distrito en que se había depositado el voto. De esta forma D. Victoriano Gorriz Bau, D. Ramón Villalba Pérez, D. Jacinto López Allueva y D. Santiago Latorre Lorente se vieron privados de los votos emitidos en su favor en el Distrito Sur, secciones Primera y Segunda.

Acto seguido, teniendo en cuenta el escrutinio, se proclamó concejales electos a los candidatos que aparecen con mayoría de votos hasta completar el número de elegibles, recayendo la expresada proclamación a favor de los siguientes señores: por el Distrito Norte: Eusebio Ramos Plumed con 294 votos; Miguel Yuste Martín con 294 votos; Victoriano Gorriz Bau con 293 votos; Ramón Villalba Pérez, Jacinto López Allueva y Santiago Latorre Lorente con 222 votos. Por el Distrito Sur: José Allueva Martín, Víctor Marco Lorente y Miguel López Allueva con 538 votos; Pedro Engli Visiedo con 537 votos; Agustín Lázaro Martín con 361 votos y Juan Rizos Boira, Francisco Latorre Yuste y Jaime Latasa Plumed con 360 votos respectivamente.

Al haberse producido un empate entre diversos candidatos el presidente de la Junta Provincial envió un telegrama en el que se explicaba como debía la Junta municipal desempatar entre los diversos concejales que, con igual número de votos, no podían ser proclamados concejales electos, puesto que la corporación de Monreal del Campo contaba con 11 miembros.

A propuesta del telegrama el día 1 de mayo se celebró el sorteo entre los concejales que resultaron electos con igual número de votos y que eran Ramón Villalba Pérez, Jacinto López Allueva y Santiago Latorre Lorente por el Distrito Norte. Juan Rizos Boira, Francisco Latasa Yuste y Jaime Latasa Plumed por el Distrito Sur, secciones Primera y Segunda.

Aunque no obre en nuestro poder el resultado definitivo de las elecciones, estamos en condiciones de asegurar que el resultado final del proceso constituyente del Ayuntamiento de Monreal del Campo, en las elecciones del 23 de abril de 1933 fue el siguiente:

Distrito Norte	Distrito Sur
Eusebio Ramos Plumed	José Allueva Martín
Miguel Yuste Martín	Manuel Marco Lorente
Victoriano Gorriz Bau	Miguel López Allueva
Jacinto López Allueva	Pedro Engli Visiedo
Santiago Latorre Lorente	Agustín Lázaro Martín
	Juan Rizos Boira